



**AEEJ/JURC-CM/010/2021**

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 1° primero del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA AGENCIA**", representada en este acto por el Encargado de Despacho de la Dirección General, el **C. MARIO JAVIER BARRIGA MORENO**, y por la otra **ECO BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**" representado en este acto por su apoderada, la **C. MARIA VELIA ESQUEDA PONCE**, a quienes en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**"; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, en lo sucesivo "**EL CONTRATO**", y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

I. Declara "**LA AGENCIA**" a través de su representante que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, expedida mediante el Decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que mediante acuerdo DIELAG ACU 045/2021, emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 26 de mayo de 2021, se instruye a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de la Hacienda Pública, a los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Agencia Estatal de Entretenimiento Jalisco, para que de manera coordinada establezcan un "Macro Centro de Vacunación para la Zona Metropolitana de Guadalajara, contra la Pandemia de COVID-19".

c) Que mediante acuerdo del Gobernador del Estado, de 15 de mayo de 2021, el **C. Mario Javier Barriga Moreno**, fue designado como Encargado de Despacho de la Dirección General, para que ejerza las atribuciones de Director General de "**LA AGENCIA**", por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 12, fracción I de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

d) Que el pasado 28 de junio de 2020, celebró con la Secretaría de Administración un convenio de colaboración, con el objeto de que la Secretaría de Administración lleve a cabo procesos de licitación de "**LA AGENCIA**", de acuerdo a los Lineamientos para la Administración, Operación, Control y rendición de cuentas de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Jalisco, emitidos mediante acuerdo del Gobernador del Estado DIELAG ACU 001/2020, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 30 de enero de 2020.

e) Que "**LA AGENCIA**" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y señala como su domicilio el ubicado en la calle

Eliminado un renglón, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



Agencia Estatal  
de Entretenimiento  
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N  
Col. Auditorio  
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.  
Tel.: 339690 -9660

Mariano Bárcenas sin número, Fraccionamiento Auditorio, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45190.

II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su representante que:

a) Es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 29,145 veintinueve mil ciento cuarenta y cinco, de fecha 5 cinco de julio de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público 46 cuarenta y seis, del Estado de México, el Licenciado Teodoro Francisco Sandoval Valdés.

b) La **C. MARIA VELIA ESQUEDA PONCE**, cuenta con las facultades suficientes para representar a **ECO BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a Escritura Pública número 56,198 cincuenta y seis mil ciento noventa y ocho, de fecha 23 veintitrés de julio de 2019 dos mil diecinueve, ante el Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número 24 veinticuatro del Estado de México.

c) Que, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, señala como su domicilio el

d) Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave EBC060705FD7.

e) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.

f) Que conoce los alcances legales de la Licitación Pública Local LPL293/2020, realizada por la Secretaría de Administración del Estado.

g) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

**AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL, LPL293/2020, REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** Mediante la celebración de "EL CONTRATO, "LAS PARTES" establecen las características de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE JALISCO Y OPD'S", detallados en la cláusula séptima en lo sucesivo la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS y/o LOS SERVICIOS.**

**SEGUNDA. Contraprestación.** Como contraprestación total por la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** adjudicados, "LAS PARTES" acuerdan que el presupuesto mínimo que "LA AGENCIA" puede ejercer es de **\$1'154,924.00 (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, el presupuesto máximo que "LA AGENCIA" se obligará a pagar a "EL PROVEEDOR", será de **\$2'887,310.00 (Dos millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.)**, afectando la partida 3581, con fundamento en lo establecido el artículo



Jalisco  
GOBIERNO DEL ESTADO



79, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

El pago se efectuará en **siete mensualidades de \$412,472.86 (cuatrocientos doce mil cuatrocientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.)**, cantidad que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el punto 3 de las bases de la Licitación Pública Local número LPL293/2020 con concurrencia del Comité, denominada **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO y OPD'S"**, se pagará una vez que **"EL PROVEEDOR"**, haya entregado de conformidad y a entera satisfacción los servicios contratados mediante escrito que compruebe dicha situación al Director de Operaciones de **"LA AGENCIA"** y se haya recibido la factura con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y hayan sido autorizados dichos documentos.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, **"LA AGENCIA"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

El pago señalado en la cláusula segunda quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, señaladas en la cláusula sexta del presente instrumento. Así mismo, es requisito indispensable para el pago por la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que **"EL PROVEEDOR"** realice la entrega de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula octava de este instrumento jurídico.

**TERCERA. Adjudicación por Licitación.** **"EL CONTRATO"** se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 55 cincuenta y cinco, numeral 1 uno, fracción II segunda, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

**CUARTA. Vigencia.** **"LAS PARTES"** acuerdan en que la vigencia de **"EL CONTRATO"** iniciará a partir de su firma y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Se considerará que **"EL PROVEEDOR"** ha cumplido con **LOS SERVICIOS** objeto de **"EL CONTRATO"**, una vez que recabe el oficio de recepción del servicio a entera satisfacción por parte de la Dirección de Operaciones de **"LA AGENCIA"**.

**QUINTA. Causales de terminación anticipada.** **"LAS PARTES"** acuerdan como causales de rescisión o cancelación de **"EL CONTRATO"**, los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, al momento de la adjudicación se encuentre en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 52 y 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 108 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además de que se detecte durante la vigencia de **"EL CONTRATO"** el supuesto señalado anterior.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



- b) Cuando "**EL PROVEEDOR**", no cumpla con cualquiera de las obligaciones de las bases de la convocatoria relativa a la Licitación Pública Local LPL293/2020, de la Secretaría de Administración y anexos; así como el anexo técnico de "**LA AGENCIA**" o lo señalado en este instrumento.
- c) La presentación de datos falsos.
- d) Si se acredita que a "**EL PROVEEDOR**" se le hubieren rescindido uno o más contratos por causas imputables al mismo y/o las sanciones aplicadas con motivo de incumplimiento se encuentren en vigor.
- e) En caso de que la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, sea con especificaciones distintas a las de las bases de la convocatoria relativa a la Licitación Pública Local LPL293/2020, de la Secretaría de Administración y anexos, así como a las establecidas en este instrumento, "**LA AGENCIA**" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del pedido y/o contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial y sin perjuicio de ejecutar los procesos legales correspondientes y demás sanciones que resulten en su caso por un monto mayor a la garantía.

Ambas partes, acuerdan que "**LA AGENCIA**" podrá terminar de manera anticipada de "**EL CONTRATO**" sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para el mismo en caso de cualquier incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de terminación de "**EL CONTRATO**" por cualquiera de las causales descritas con antelación, "**EL PROVEEDOR**" se encontrará obligado a devolver a "**LA AGENCIA**" las cantidades pagadas hasta el momento de la rescisión.

**SEXTA. Penas Convencionales.** En caso de que "**EL PROVEEDOR**" tenga atraso en la entrega de los servicios contratados por cualquier causa que no sea derivada de "**LA AGENCIA**", se le aplicará una pena convencional conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO, CON BASE EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de la " <b>LA AGENCIA</b> "

Lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula novena, y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

"**LA AGENCIA**" notificará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de "**EL PROVEEDOR**" cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios que hayan sido cuantificados por "**LA**"





**AGENCIA**", dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque nominativo y certificado a favor de **"LA AGENCIA"**, el cual deberá ser depositado en la cuenta de **"LA AGENCIA"**, referenciando en el comprobante respectivo, el número del contrato que se generará. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a **"LA AGENCIA"**, copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

**"LA AGENCIA"**, verificará que los montos sean correctos, en su defecto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que realizar la corrección dentro de los 3 días hábiles siguientes a su devolución.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** omita el pago de la pena convencional dentro de los 8 días hábiles contados a partir de su notificación, desde ese momento **"LA AGENCIA"** cuenta con la autorización de **"EL PROVEEDOR"** para retener el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si **"EL PROVEEDOR"** incumple con lo estipulado en **"EL CONTRATO"** y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el pago pactado y no existir parcialidad pendiente, se notificará a la Unidad Centralizada de Compras el detalle del incumplimiento con las evidencias de las gestiones de cobro a **"EL PROVEEDOR"** y esta a su vez turnará el expediente a la Coordinación Jurídica de **"LA AGENCIA"** para que ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de **"EL PROVEEDOR"** del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

Las penas convencionales aquí establecidas, encuentran su fundamento en los artículos 76, numeral 1, fracción XV y 85, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 101 y 107 del Reglamento de la citada Ley.

**SÉPTIMA. Especificaciones de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** **"LAS PARTES"** establecen que los servicios materia de este instrumento constan de 30 treinta elementos de limpieza, 20 veinte para un turno de 8 ocho horas en horario de 6:30 a 14:30 horas, procurando que sean 10 elementos femeninos y 10 elementos masculinos; así como 10 diez elementos de limpieza en turno de 8 horas en horario de 11:00 a las 19:00 horas, procurando que sean igual número de elementos masculino y femenino, mismos que serán distribuidos de acuerdo al Anexo A de este contrato.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** comprende y acepta que para efecto de proceder con el pago de la mensualidad, deberá entregar una bitácora en donde su personal se registre al inicio de su jornada y que tendrá que contar con hora de entrada y salida, la cual estará al resguardo del Jefe de Mantenimiento y Limpieza de **"LA AGENCIA"**.

**OCTAVA. Garantía.** Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor de **"LA AGENCIA"** por la cantidad de **\$288,731.00 (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que corresponde al 10% diez por ciento de la contraprestación señalada en la cláusula segunda de este instrumento, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la Licitación y en **"EL CONTRATO"**, la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado o de caja, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría de la Hacienda



Pública, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Encargado de Despacho de la Dirección General, **Mario Javier Barriga Moreno**, una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA AGENCIA" a responder por los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

**NOVENA. Normatividad.** "LAS PARTES" convienen expresamente en que "EL PROVEEDOR" se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración de "EL CONTRATO".

**DÉCIMA. Relaciones laborales.** Mediante la celebración de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento de "EL CONTRATO" y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de "LAS PARTES", cada una lo asume íntegramente. Cada una "LAS PARTES", "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón, y "LA AGENCIA" como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de "EL CONTRATO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "LAS PARTES" convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia de "EL CONTRATO". Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, "LAS PARTES" manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

**DÉCIMA PRIMERA. Vicios Ocultos.** "LAS PARTES" manifiestan que "EL CONTRATO" carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

**DÉCIMA SEGUNDA. Cesión.** "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados de "EL CONTRATO" sin el consentimiento previo y por escrito de "LA AGENCIA".



**DÉCIMA TERCERA. Encabezados.** "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman "EL CONTRATO" se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

**DÉCIMA CUARTA. Modificaciones.** "LAS PARTES" acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de "EL CONTRATO" y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de "LAS PARTES", salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de "EL CONTRATO" y esté debidamente firmado por los representantes de "LAS PARTES".

**DÉCIMA QUINTA. Independencia de las cláusulas.** En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en "EL CONTRATO" se llegaran a declarar como inválidas por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEXTA. Transparencia.** Por su parte, "EL PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Protección de datos personales.** En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a un orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



**DÉCIMA OCTAVA. Propiedad Intelectual.** La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "**LAS PARTES**", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "**LAS PARTES**".

Cualquiera de "**LAS PARTES**" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA NOVENA. Confidencialidad.** "**LAS PARTES**" reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

**VIGÉSIMA. Lucha contra la Corrupción. "LAS PARTES":**

a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con "**EL CONTRATO**" ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de "**EL CONTRATO**", han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con "**EL CONTRATO**" ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo, con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.





A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de "EL CONTRATO".

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Competencia.** Para la interpretación y cumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el "EL CONTRATO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado, para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 1° primero de junio de 2021 dos mil veintiuno.

**LA AGENCIA**

**C. Mario Javier Barriga Moreno**  
Encargado del Despacho de la Dirección  
General

**TESTIGO**

**Edgar Fabricio González Sotelo**  
Auxiliar de Compras

**EL PROVEEDOR**

**C. Maria Velia Esqueda Ponce**  
Representante legal de ECO BUSINESS CENTER,  
S.A. DE C.V.

**TESTIGO**

**José Domingo Morales Barajas**  
Director Operativo

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de veintiún cláusulas y nueve hojas solo por el anverso, celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco y la empresa denominada ECO BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., el día 1° primero de junio de 2021 dos mil veintiuno.